

Sesion 71.^a extraordinaria en 23 de Mayo de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA DON CARLOS

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se toma un acuerdo sobre la duración de la sesión.—Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre reforma de la ley de conversión metálica.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores) en que remite los datos pedidos por el señor Romero respecto de hechos relacionados con el servicio de la Inspección General de Tierras y Colonización.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 70.^a extraordinaria en 22 de Mayo de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Díaz G., José María
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González Julio, A.
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Enrique

Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Risopatrón, Carlos V.
Rozas, Ramón Ricardo
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, A.
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga V., Francisco
Zegers, Julio 2.^o
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Cuito y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Industria y Obras Públicas y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Honorable Senado por el que comunica que ha tenido á bien designar á su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y á los señores don Alvaro Covarrubias y don Miguel A. Varas para que concurren, por su parte, á formar la Comisión mixta que debe examinar el proyecto de Código de Procedimiento Civil é informar acerca de él.

Se mandó acusar recibo y archivar.

Antes de la orden del día, y á propuesta del señor Zegers (Presidente) se nombró á la Comisión de

Constitución, Legislación y Justicia y á los señores Arlegui, Del Campo y Mac-Iver don Enrique para que concurren, por parte de esta Cámara, á formar la Comisión mixta encargada de examinar el Código de Procedimiento Civil.

En seguida y á indicación del señor Montt don Pedro, modificada por los señores Zegers (Presidente) y Ossa, se acordó prolongar la sesión hasta las 6 de la tarde y continuarla de 8 á 11 de la noche.

Dentro de la orden del día continuó el debate acerca del artículo 2.^o del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda sobre reforma de la ley de conversión metálica, conjuntamente con las indicaciones pendientes. Hicieron uso de la palabra los señores Zegers don Julio, Matte don Eduardo, Cristi, Mac-Iver don Enrique, Mac-Clure, Concha, Silva Vergara y Montt don Enrique.

Cerrado el debate se procedió á votar.

La indicación del señor Subercaseaux sobre derogación de la ley de conversión metálica, puesta en votación nominal, á pedido del señor Tocornal don Juan Enrique, fué rechazada por 24 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar el señor Zegers don Julio.

Votaron por la afirmativa los señores: Bunster don J. Onofre, Concha, Díaz Gallego, Montt don Enrique, Ossa, Risopatrón, Rozas, Silva Vergara, Subercaseaux y Undurraga.

Votaron por la negativa los señores: Barros Méndez, Besa, Blanco, del Campo, Correa A., Correa S., Díaz B., Echeverría, Edwards don Eduardo, Gazitúa, González E. don Alberto, Hevia Riquelme, Irrázaval, Lamas, Mac-Iver don Enrique, Matte don Eduardo, Montt don Pedro, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Rodríguez Rozas, Silva Wittaker, Tocornal don Juan Enrique y Trumbull.

El artículo 20 (que pasa á ocupar el número 1.^o) del contra-proyecto del señor Ministro, fué aprobado por 22 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

Se suspendió la sesión á las 6.10 P. M.

Continuó la sesión á las 8.10 P. M. y se puso en discusión el artículo 3.^o, que figurará con el número 2 del contraproyecto del señor Ministro de Hacienda. Hicieron uso de la palabra los señores Matte don Eduardo, Vial (Ministro de Hacienda), Díaz Besoain,

Mac-Iver don Enrique, Zegers y Edwards don Eduardo.

El señor Matte hizo indicación para sustituir en el inciso 1.º la expresión «el 1.º de Julio» por «desde el 1.º de Julio».

El señor Díaz B. propuso que el inciso 1.º se sustituyese por estos otros:

Desde el 1.º de Julio de 1896 se pagará en la misma moneda las partidas del presupuesto de gastos públicos y se cangeará en la misma forma el papel-moneda que se presentare á las tesorerías fiscales con tal objeto.

El papel-moneda que exista en arcas fiscales en el día expresado y el que se obtenga en el cange á que se refiere este artículo serán incinerados.

El señor Mac-Iver hizo indicación para introducir el inciso 3.º del artículo 7.º de la ley de conversión, y el señor Díaz manifestó que debía mantenerse el inciso 2.º del contra-proyecto.

El señor Zegers manifestó que el inciso 3.º del artículo 7.º de la ley podría redactarse así:

«En uno y otro caso, seis meses después de iniciada la conversión, el papel, etc.»

La indicación del señor Díaz se dió por retirada.

El artículo, con las indicaciones de los señores Matte y Mac-Iver, modificada por el señor Zegers, se aprobó por 27 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar cuatro señores Diputados.

Puesto en discusión el artículo 4.º, que corresponde al número 3, hicieron uso de la palabra los señores Tocornal don Juan Enrique, Mac-Iver don Enrique, Vial (Ministro de Hacienda), Matte don Eduardo, Edwards don Eduardo, Gazitúa y Montt (Ministro del Interior).

El señor Tocornal hizo indicación para que se aprobara el artículo en la forma siguiente:

«Art. 4.º Sustitúyese desde el 1.º de Julio próximo el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, por el siguiente:

«El 15 por ciento durante el segundo semestre de 1893, y el 20 por ciento desde el 1.º de Enero de 1894 hasta el día en que el billete fiscal sea convertible en moneda metálica, del impuesto de exportación sobre el salitre y el iodo se invertirán en la adquisición de bonos de la deuda nacional ó inglesa que se depositarán á la orden del Gobierno de Chile en el Banco de Inglaterra.»

A este efecto el Presidente de la República elevará en la proporción necesaria la cuota de dicho impuesto que debe pagarse en letras de cambio con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1892.

Igual inversión se dará á los intereses y amortización de esos mismos bonos, y hasta 1.000.000 de libras del producto de la venta de las salitreras del Estado autorizada por ley de 26 de Enero de 1893.

El Presidente de la República no podrá enajenar dichos valores sino para la adquisición del metálico y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.»

El señor Matte hizo indicación para suprimir las palabras «con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892» del inciso 1.º y agregar como 2.º el siguiente:

La mitad del cincuenta por ciento de los derechos

de Aduana que deben pagarse en oro, según el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, en los años de 1894 y 1895, se pagará en su equivalente en papel-moneda.»

El señor Díaz B. formuló indicación para introducir el artículo 6.º del contra-proyecto después del inciso 1.º del artículo en debate, y hacer artículo separado del inciso 2.º

El señor Mac-Iver hizo indicación para suprimir en el artículo 6.º la cita de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

La indicación del señor Tocornal se dió posteriormente por retirada á petición de su autor.

Se dividió el debate y se cerró sobre el artículo 4.º

El inciso 1.º fué aprobado con la supresión propuesta por el señor Matte, por asentimiento tácito, habiendo pedido el señor Gazitúa que quedara constancia de que él se abstenía de votar.

El inciso propuesto como 2.º por el señor Matte fué aprobado por 25 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La votación del inciso 2.º del contra-proyecto quedó pendiente.

Puesto en discusión el artículo 6.º del contra-proyecto, hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa y Mac-Clure, y puesto en votación fué aprobado tácitamente con la supresión propuesta por el señor Mac-Iver. Se acordó colocarlo como artículo separado después de los incisos aprobados del artículo 4.º

El inciso 2.º del artículo 4.º del contra-proyecto fué aprobado tácitamente, cambiándole la expresión «el inciso anterior» por «los dos artículos anteriores» y se acordó consignarlo como artículo separado, que llevará el número 5.

Habiéndose acordado tácitamente, durante el curso del debate, prorrogar la sesión por algún rato, se levantó la sesión á las 11.35 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización:

«Santiago, 23 de Mayo de 1893.—Refiriéndome á la nota enviada á esa Honorable Cámara por el Departamento de mi cargo el día 3 del mes en curso, tengo la honra de elevar á su conocimiento los datos solicitados por el señor Diputado por Angol en la sesión del día 2 del presente.

Con relación al primer punto acompaño á V. E. los siguientes documentos que se refieren á la entrega de dos hijuelas fiscales del plano de Angol á don Juan Napoleón Gutiérrez:

1.º Solicitud elevada por Gutiérrez pidiendo que se le ponga en posesión de las hijuelas números 70 y 71 de Angol que había rematado en Noviembre de 1873, de las cuales fué desalojado por auto del juzgado de letras de los Angeles á virtud de un juicio que iniciaron en contra del Fisco los indígenas Calixto y Dionisio González Hueliñir.

2.º La escritura del remate de dichas hijuelas otorgada el 24 de Noviembre de 1873 ante el notario don Juan Gómez Solar y suscripta por los ex-ministros de la Tesorería General don Maximiliano Navarrete y don José Mateo Fabres, en representación del Fisco, y por el comprador don Juan Napoleón Gutiérrez.

3.º Presentación hecha por Gutiérrez, en el mismo sentido que la antes apuntada, el año de 1891 y el informe del jefe de la comisión topográfica don Teodoro Schmidt, en el cual manifiesta que las hijuelas reclamadas por Gutiérrez están disponibles, por cuanto han quedado definidos los derechos de los indígenas González Hueliñir por resolución de la Corte. Se acompaña igualmente el plano de la localidad.

4.º Informe que el Inspector General de Colonización envió á este departamento el día 27 de Julio de 1892 con motivo de la solicitud del citado señor Gutiérrez.

5.º Decreto expedido el 22 de Abril de 1890 por el cual, á virtud del inciso 3.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Enero de 1883, se ratificó el título de merced que la Comisión Radicadora otorgó el 15 de Enero de 1866 á favor del indígena Calixto González Hueliñir.

6.º Copia del acta de radicación del citado indígena fundada en la presentación del promotor fiscal del territorio de Angol en la sentencia de la Excm. Corte Suprema de 27 de Mayo de 1884 y en las disposiciones de la ley de 4 de Diciembre de 1866, radicación que se hizo en conformidad á las disposiciones legales.

7.º Copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia de 27 de Noviembre de 1882 y 27 de Mayo de 1884, respectivamente, en las cuales se fundó la radicación de los indígenas por la comisión de títulos de merced y la ratificación de dichos títulos por los decretos de 22 de Abril de 1890 que resolvieron los derechos que habían reclamado los indígenas Calixto y Dionisio González Hueliñir sobre las hijuelas que remató don Juan Napoleón Gutiérrez.

8.º Decreto de 13 de Septiembre de 1892 por el cual se mandó poner al señor Gutiérrez en posesión de las hijuelas que remató el año de 1873, por haber sido resueltos judicialmente los derechos que reclamaron á ella los citados indígenas González Hueliñir y á virtud de lo dispuesto en el artículo 1,819 del Código Civil.

9.º Decreto de 1.º Febrero de 1893 en que se ordenó al Director del Tesoro que redujera á escritura pública el decreto de entrega de las hijuela al señor Gutiérrez por haber pagado el valor total de ellas.

2.º Respecto de las órdenes impartidas por el Ministerio de Colonización para que por medio de la fuerza pública se pusiera el señor Gutiérrez en posesión de las hijuelas que le habían sido entregadas, bago llegar á esa Honorable Cámara los siguientes documentos:

a) Un telegrama del Intendente de Malleco en que solicita una orden expresa del Ministerio para facilitar á la Inspección de Tierras la fuerza que pidió con el objeto de desalojar á los ocupantes de las hijuelas entregadas á Gutiérrez, fuerza pública que no creía prudente conceder, no obstante el decreto de 13 de Septiembre y la circular de 1.º de Diciembre de 1892 (anexo 9), por cuanto esos terrenos «están en litigio desde hace 20 años y habían ya fallos de primera y segunda instancia.»

b) Nota de este Ministerio que contesta el telegrama anterior ordenándole facilitar la fuerza pública

en vista de las sentencias de primera y segunda instancia de 27 de Noviembre de 1882 y 27 de Mayo de 1884, del título de merced otorgado á los indígenas González Hueliñir, de los decretos supremos de 13 de Abril de 1890 y de 13 de Septiembre de 1892.

c) Antecedentes relativos á inscripción del decreto de 13 de Septiembre de 1892, certificado de entero en arcas fiscales de la suma adeudada por Gutiérrez. Nota en que la Inspección de Tierras solicita de la Intendencia de Malleco la fuerza pública por cuanto los ocupantes se negaban á entregarlas y certificado de la entrega.

3.º En cuanto á los datos solicitados en el párrafo 3.º, debo manifestar que sólo hay un ingeniero de colonización con 2,400 pesos anuales, según el presupuesto vigente cuyos antecedentes están consignados en el legajo K.

4.º Los datos pedidos en esa parte de la comunicación de V. E. se encuentran en el mismo legajo.

5.º Respecto del honorario que por decreto de este Ministerio se mandó pagar al martillero de Hacienda don Ramón Eyzaguirre, acompaño á V. E. los siguientes documentos:

1.º Solicitud del señor Eyzaguirre elevada á este Ministerio en Julio de 1892, pidiendo el pago de sus honorarios como encargado del remate efectuado en Traiguén, conjuntamente con el honorario del martillero señor Manterola que hizo la subasta en Santiago. La subasta de Traiguén fué de 314 lotes y produjo 1.006,668 pesos, con un precio medio de 83 pesos 12 centavos. La de Santiago fué de 118 lotes y produjo 1.585,000 pesos y fracción.

2.º Informe del Director del Tesoro é informe de la Inspección de Tierras y notas de la misma Inspección acerca de la forma y corrección en que se efectuaron las subastas;

3.º Solicitud del señor Eyzaguirre, de Febrero de 1893, reclamando el pago de honorario por la subasta que llevó á efecto en Junio de 1892; y

4.º Decreto que ordenó el pago, de 23 de Marzo último, y copia del decreto del Ministerio de Hacienda en el cual se fundó el decreto de este Ministerio.

Acompaño á V. E., igualmente, bajo la letra M, los datos á que se refiere el párrafo 6.º del oficio que contesto.

En las fojas tercera y siguientes del pliego K encontrará V. E. los datos solicitados por el señor Diputado por Angol en los párrafos 7.º y 9.º, y, finalmente, bajo la letra N se servirá hallar V. E. copia de la orden impartida por este Departamento por la cual se ordenó á la Dirección del Tesoro que, á partir del día 11 de Abril inmediato pasado, no aceptara el pago de la tercera parte del precio de remate que los rematantes de hijuelas subastadas un año antes en Mayo de 1890, debieron pagar al contado, conforme á lo dispuesto en el decreto de remate. V. E. hallará adjunto el aludido decreto.

Oportunamente haré llegar á manos de V. E. algunos antecedentes que aún no ha sido posible reunir, y me permito rogar á V. E. que, si lo tiene á bien, se sirva hacer devolver los documentos que acompaño á la presente comunicación una vez que

esa Honorable Cámara crea innecesario tenerlos en su poder.

Dios guarde á V. E.—*V. Blanco.*»

2.º Del siguiente oficio de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos:

Santiago, 22 de Mayo de 1893.—Acuso recibo de la nota en que V. E. se ha servido poner en mi conocimiento que la Honorable Cámara de Diputados ha tenido á bien nombrar al señor Diputado don Pedro Donoso Vergara para reintegrar la Comisión encargada de estudiar la reorganización de los servicios públicos, en reemplazo del señor Diputado don Pedro Montt.

Dios guarde á V. E.—*P. L. CUADRA, Vicepresidente.*—*H. Pérez de Arce, Secretario.*»

El señor *Besa* (Presidente).—Con el asentimiento de la Cámara, la presente sesión se celebrará en las mismas condiciones que la de ayer, esto es, se prolongará hasta las 6 de la tarde para continuarla en la noche de 8½ á 11.

Entrando á la orden del día, corresponde discutir el artículo 5.º del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda sobre reforma de la ley de conversión de 26 de Noviembre de 1892.

El señor *Secretario*.—Dice el artículo:

«Art. 5.º Antes del 31 de Diciembre de 1895, los bancos deberán formar un fondo de reserva en moneda ó pastas de oro, equivalente al veinte por ciento de su poder emisor.»

De esta reserva los bancos darán cuenta por separado en sus balances mensuales.»

El señor *Besa* (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor *Garruña*.—Pido la palabra.

El señor *Besa* (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Ancud.

El señor *Garruña*.—Vengo á rogar nuevamente á la Honorable Cámara que tenga á bien concederme su benevolencia y prestarme su atención. Tengan por cierto mis honorables colegas que me sería muy grato poder permanecer silencioso y prestar mi asentimiento tácito á las medidas que se proponen. Desgraciadamente, la hora actual no es propicia á los sentimientos de optimismo risueño; Dios quiera que me equivoque, pero veo el porvenir económico de mi patria envuelto en ominosas sombras, y no puedo honradamente sacrificar á mi conveniencia personal el deber de señalar el peligro, cuando aun puedo abrigar la esperanza, débil, es verdad, de ver que se toma el buen camino y se conjura la catástrofe en perspectiva.

El artículo 5.º del contra-proyecto del honorable Ministro de Hacienda innova, en un sentido tal vez favorable á los bancos de emisión, pero seguramente contrarios á los propósitos de la ley de 26 de Noviembre y á los deseos de la nación.

Dice ese artículo, inciso 1.º, que hace al caso:

«Art. 5.º Antes del 31 de Diciembre de 1895, los bancos deberá formar un fondo de reserva en monedas ó pastas de oro, equivalente al veinte por ciento de su poder emisor...»

Dice el artículo 15 de la ley de Noviembre:

«Art. 15. Desde el primero de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1895, los bancos de emisión au-

tendrán en sus cajas, en monedas de oro, á lo menos un veinte por ciento del valor total de su emisión registrada con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

Las diferencias entre ambas disposiciones son fáciles de comprender. La obligación que la ley de Noviembre imponía á los bancos de ir acumulando desde el 1.º de Julio de 1895 un minimum de veinte por ciento en monedas de oro, se restringe por el artículo 5.º en debate hasta dejar á los bancos en libertad para constituir sólo en el último momento la reserva metálica, y no ya en oro sellado para responder al cange de sus propios billetes, sino en moneda ó pastas de oro, como una especie de garantía latente de su emisión.

Reconozco, con cierta satisfacción, que el contra-proyecto del honorable Ministro, en esta parte, es preferible al de la Comisión, de 2 de Mayo de este año, que dice:

«Art. 5.º Desde el mes de Mayo de 1895 los bancos formarán un fondo de reserva en moneda ó pastas de oro, á razón de dos y medio por ciento mensual sobre su emisión registrada, y hasta llegar al veinte por ciento del valor total de ella, si el cambio internacional llegara á la tasa de 22 peniques por peso.»

Como lo comprende la Cámara, la condición de un estado de cambio dado, para hacer la acumulación de oro, es un círculo vicioso, puesto que para tomar una medida que contribuya á elevar el cambio á 22 ó 23 peniques se exige que el cambio esté ya á ese tipo; y como no es de suponer que el cambio llegue á 22, 23 ó 24 si no se toma medidas para ello, entre otras, la de acumular el metálico con que convertir el papel de banco, es evidente que los bancos no tendrán la obligación de hacer esa acumulación, y la harán cuando buenamente quieran, es decir, probablemente nunca. Esto por lo que toca al artículo 5.º de la Comisión.

En cuanto al artículo 5.º del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda, me parece que, si él algo significa en el propósito de llegar á la conversión, debió, en vez de reducir la obligación de los bancos, aumentarla, hacerla todavía más eficaz.

Desearía, señor Presidente, que la Honorable Cámara se penetrase del buen espíritu que me guía al hacer mis observaciones. Jamás me ha movido, en la refutación de las ideas que he conceptuado erróneas ó funestas, un anhelo hostil á los que las sustentaban. He discursado siempre en el terreno ideológico ó de los puros principios; no he descendido nunca á combatir personalidades políticas ó simplemente individualidades.

Hecha esta declaración, debo confesar que todas las ideas, todas las medidas que se han emitido y acumulado alrededor del propósito de salir del régimen fiduciario, y que han originado leyes y simples proyectos de ley, parecen haber sido contempladas al través del *vidrio de color* con que miran los bancos sus conveniencias y deseos.

Así como las distintas regiones geográficas, las condiciones de clima y de terreno, comunican un aspecto y una esencia particular á la flora y á la fauna de los diversos países, así también la atmósfera en que han nacido y se han desarrollado todos estos proyec-

tos financieros les han comunicado la fisonomía y la esencia de leyes de carácter bancario.

Para probarlo, me bastará hacer á la Cámara unos pocos recuerdos personales.

La Comisión mixta que en Diciembre de 1891 inició la discusión de medidas tendentes á mejorar la situación económica del país sólo alcanzó á elaborar, con el señor Ministro de Hacienda, un proyecto —que por fortuna no llegó al conocimiento de esta Cámara— y que más parecía una reglamentación de las facultades emisoras del Estado en concordancia con las facultades análogas de los bancos. Ese proyecto venía á anular el muy pequeño esfuerzo tentado por la ley de 1887 para abrir camino á una ley posterior de conversión. En efecto, derogaba el artículo 10 de la ley del 87, que prohíbe á los bancos la emisión de billetes de corte inferior á diez pesos.

Esta misma idea—de derogar el artículo 10 de la ley de Marzo de 1887—fué renovada en la sesión de la Cámara del 9 de Septiembre de 1892, pero su promotor la retiró reemplazándola por la siguiente, que fué aprobada en la sesión de 16 de Septiembre:

«Art. 13. Los bancos de emisión podrán emitir billetes de 10, 20, 50, 100 y 500 pesos.»...

Y desechándose el artículo correspondiente del proyecto de la Comisión que fijaba el máximo de 20 millones de pesos el total de las emisiones bancarias.

Felizmente el Honorable Senado rechazó una disposición que significaba emisiones bancarias sin límite alguno, y desvalorización, ilimitada también, de la moneda. Es verdad que el Senado aumentó en un 20 por ciento el poder emisor de los bancos que primitivamente fijaba el proyecto de la Comisión de Hacienda en 20 millones, elevándolo á 24 millones.

En cuanto á la enormidad que se proponía y que pudo en un momento ser adoptada, de dar á los bancos la facultad de emitir billetes de corte menor de 10 pesos—como quien da una guinda—me bastará recordar la ley de Gresham, que expresa que una moneda mala expulsa á la moneda buena de igual valor nominal.

El billete fiscal de corte menor no habría querido circular en compañía del billete bancario inconvertible. Y á fe que no habría sido compañía agradable para el billete fiscal, que es hijo legítimo de una institución permanente, cual es el Estado, el billete bancario, hijo adoptivo de instituciones de carácter efímero y deleznable, que una voráGINE cualquiera hace desaparecer, cuales son los bancos, hijo que lleva el pecado capital del crédito forzoso, arrancado en contra de la conciencia del contribuyente.

La Comisión mixta que presentó en Enero un proyecto de ley para mejorar la situación rentística del país, propuso la emisión de bonos-papel hasta por treinta millones, para retirar veinte y medio millones papel-moneda emitido por la dictadura, y pagar nueve millones y medio de indemnización á los bancos.

Esta idea de cambiar el papel-moneda sin interés por bonos-papel con interés, á razón de treinta y dos centavos oro por peso, traía consecuencias originálsimas. Los tomadores del empréstito pagaban por cada peso papel treinta y dos centavos oro, y el Es-

tado se echaba encima una responsabilidad de cincuenta centavos oro por peso cuando viniera la conversión á veinticuatro peniques, ó de cien centavos oro por peso, en el momento de la conversión á cuarenta y ocho.

Ahora, ¿quiénes podían tomar este empréstito? Los acreedores de los nueve y medio de indemnización y los tenedores del papel que se iba á retirar con el empréstito; en una palabra, los bancos y tal ó cual capitalista.

Por felicidad, la Honorable Cámara tuvo á bien escucharme en aquellos momentos y el empréstito en bonos-papel y el pago de la indemnización á los bancos, quedaron para ser acordados más tarde y en forma menos cruel para el pobre contribuyente chileno.

En cuanto á las leyes financieras de 1892, que se consideraban un monumento de sabiduría, podría aplicárseles la inscripción de la estatua de Sir Christopher Wren, arquitecto de la Catedral de San Pablo en Londres, erigida frente al templo: Mi monumento no es éste, hélo ahí (*Look around*). He ahí el monumento verdadero de la ley de Noviembre: la situación creada por ella.

Ya hemos visto dictarse una ley, la de Febrero de este año, (hace poco derogada) que autorizó la venta de ciertos créditos del Estado por un plato de lentejas; hemos visto emitir nueve millones de papel, bajo el nombre engañoso—dentro del lenguaje financiero—de vales de tesorería, que entran al campo de las transacciones á disputar al circulante ya existente el hueso sin médula que representa el valor intrínseco de nuestra moneda fiduciaria.

Llegando, por último, al artículo en debate, éste está inspirado en las mismas tendencias de índole bancaria que las leyes anteriormente aludidas.

Al discutirse, en las sesiones ordinarias del año pasado, las leyes financieras, el país tenía esperanza en que serían eficaces los sanos propósitos de sus legisladores, y la idea de contemporizar con los establecimientos de crédito, era una idea que no encontraba serias resistencias. Animado este espíritu conciliador que parecía predominar en la opinión pública, yo no propuse en mi plan general de abolición del curso forzoso, la abolición del privilegio bancario de emitir billetes; me limité á insinuarle como muy conveniente á la consecución de los fines que perseguíamos en la sesión del 25 de Agosto, y propuse tan sólo una reglamentación racional y prudente de las emisiones bancarias. Hoy no me atrevería á ser tan benévolo; el país pide á grandes voces, con desesperada insistencia, que se suprima el privilegio bancario, ya que, en vez de traerle beneficios compensadores, no hace más que ahondar el mal público é imposibilitar el remedio.

El país no piensa hoy en dictar medidas tendentes á consolidar el prestigio de los bancos y garantizar su solvencia: se ha convencido de que todos los favores que les brinda son mal recompensados.

Pero, sería hoy día una idea inaceptable pedir que el Gobierno se haga cargo lisa y llanamente de todas las emisiones de papel bancario; más bien dicho, sería imponer al Estado, que es el pueblo de Chile mismo, una contribución equivalente á la diferencia de

valor entre la emisión bancaria á quince peniques ó menos y la emisión bancaria pagadera por el Estado á veinticuatro ó más.

Los bancos deben retirar su emisión, pagándola al tipo que el Estado pague la suya; ó, para simplificar la operación, si el Estado se hace cargo de retirarla por ellos, los bancos lo reconocerán como acreedor de tantas veces veinticuatro peniques, ó pesos fuertes, según el caso, como haya pesos-papel en la emisión de cuya responsabilidad se desligan.

Yo no propondré ahora ninguna indicación en ese sentido, dejo esa tarea á mis sucesores en este banco; y no la propongo, porque me sirve de experiencia la suerte que ha corrido el proyecto de mi honorable colega señor Tocornal.

Su Señoría, que goza en el seno de la Cámara de infinitamente más simpatía y prestigio que yo, vió rechazado su proyecto aún antes de recibir los honores de haberlo puesto en discusión.

Sin embargo, yo, que soy uno de los amigos más sinceros de los bancos, me permito hacerles una ligera advertencia que harían bien en no olvidar, y es que retiren cuanto antes de la circulación los billetes que llevan su firma.

Para precisar el significado del artículo 5.º en debate, debo manifestar algunas ideas sobre el papel que desempeñan y el que deben desempeñar en nuestro país los establecimientos de crédito.

La ley de 1860 que autorizó la creación de bancos de emisión, otorgó á éstos un privilegio que corresponde sólo al Estado, el de hacer moneda, no precisamente la moneda metálica acuñada, sino el símbolo representativo de ella, que es el billete convertible. Como todo privilegio es una derogación de las leyes igualitarias que rigen á los pueblos civilizados, se compensan con obligaciones correspondientes que en algunos países son muy severas y onerosas para los bancos.

En Chile la ley, creyendo que las instituciones emisoras de billetes iban á traer inmensos beneficios á la industria, el comercio, el trabajo—cosa que realmente sucedió hasta 1878,—no impuso á los bancos ni la necesidad de prestar grandes sumas al Fisco, á bajo interés, ni la de participarle parte de sus beneficios, ni otras cargas usuales en el régimen de otros países. Puede decirse que se concedió á los bancos chilenos un privilegio gratuito.

Durante el régimen del oro, esa gratuidad no ha acarreado perjuicios á la fortuna común.

Implantado el régimen del curso forzoso, los bancos que pudieron, manteniéndose, como hasta entonces se habían mantenido, en su carácter de instituciones favorecedoras de la industria y la producción nacional; que pudieron, repito, contrarrestar y atenuar los efectos del sistema fiduciario de moneda, fomentando la actividad productiva del país y sofocando el agio y el juego de bolsa, prefirieron abandonar tan provechoso y benéfico camino y convertirse, como lo he probado en otras ocasiones—en la sesión de 30 de Agosto de 1892, especialmente—en bancos de especulación.

Y ¿á qué resultado nos ha conducido ese cambio de frente? Á aumentar de un modo asombroso el privilegio bancario, imponiendo á su favor un crédito forzoso al país, crédito forzoso que se hace más inso-

portable á medida que aumentan las emisiones de papel y se desvaloriza el medio circulante.

Como en nuestro país, todos esos extravíos han hecho perder completamente la noción de lo que es el banco, y el billete bancario es muy oportuno restablecerlo en su verdadero dominio, aun cuando más no fuere para desvanecer el funesto error en que se encuentran personas bastante ilustradas, cuando creen que la facultad de emitir billetes al portador es un derecho inherente á la calidad de Banco, y no un privilegio sometido á la primordial é ineludible condición de pagar en monedas de oro ó plata el billete á su presentación.

Como dice M. Chevalier, en su libro sobre la moneda, no debe perderse un instante de vista esta verdad: que la moneda vale, no por los signos que lleve, sino por sus cualidades intrínsecas.

La moneda metálica de oro es recibida en todos los cambios, no como un signo arbitrario del valor, sino, á la vez, como una medida y como el equivalente real de la mercadería ó el servicio que por ella se cambia. En cuanto á los billetes de Banco, cuya emisión es tolerada por leyes especiales, no constituyen una moneda propiamente dicha y no circulan (ó deben circular) sino en cuanto puede, en cualquier momento, hacerse efectiva la promesa que llevan estampada, de ser cangeados por una cantidad de oro igual á la que en ellos se indica.

Hay pues, entre el oro y los billetes de banco, una diferencia esencial; el metal hace las funciones de moneda porque posee un valor intrínseco, que lo hace admisible como equivalente de los cambios por todo el mundo, mientras que el billete de banco no es admitido (voluntariamente se entiende) sino porque es convertible en oro á su presentación. Quítese al billete de banco esta circunstancia, y no solamente no será admitido, sino que deberá ser inmediatamente retirado: no se puede imponer al pueblo la obligación de darle su confianza, ó sea el crédito forzoso.

Esta, señor Presidente, es la verdadera, la sana, la justa teoría económica, la que nadie puede recusar. Pues bien, en Chile las consecuencias del cambio de los bancos de comercio en bancos de especulación han sido, en primer lugar, la descompaginación de las leyes económicas más vulgares, la imposición al país del crédito forzoso á favor de los bancos.

¿Y cuál es el uso que han hecho los bancos del crédito forzoso que el país les ha confiado? Arruinar al país mismo: ¡hermoso testimonio de gratitud que resonará en los siglos futuros como una prueba de la heroicidad de los tiempos presentes!

Para demostrar que los bancos no han estado á la altura de su misión, me bastará, señor Presidente, indicar cuáles son las únicas operaciones que un banco puede ejecutar dentro de su carácter de institución comercial. Esas operaciones, numerosas en sus denominaciones particulares, pueden reunirse en un solo grupo; la comisión, ó sea la provisión de fondos á quienes lo necesitan para producir, (es lo que se llama préstamo) y la aceptación de fondos de aquellos que producen más que lo que necesitan para su consumo (es lo que se llama depósito); de éstos salen aquéllos y el descuento. La emisión de billetes no es una operación distinta de la comisión, porque esos billetes no son, no deben ser sino vales representa-

tivos del oro que el banco tiene en caja. De esto resulta que, en primer lugar, durante el régimen del curso forzoso no es justo ni correcto que los bancos emitan papel. Ningún país totalmente civilizado lo admitiría. Y para probar cuánta anomalía, cuánto extravío, cuánto error de concepto, cuánta perturbación se produce por la existencia de billete bancario durante el curso forzoso, tenga á bien la Cámara fijarse en esta demostración, que pone de manifiesto la violencia ejercida por el Estado sobre el contribuyente á favor de los bancos.

Dice un notable economista:

«Si el billete es representativo de la moneda que promete pagar, no es tal moneda sino una deuda, ó papel fiduciario, cotizado en la bolsa, como título de crédito ó especulación, que es una mercadería; y si es moneda de valor propio, como *moneda equivalente* de todos los valores para operar su intercambio, no puede ser falseada esa medida, vendida como mercadería infima, sin violación de la ley de orden público, que el consentimiento de las partes no puede dejar sin efecto. Ella sólo autoriza la compraventa de mercadería por precio de moneda, y no de la moneda por la moneda degradada al rol artificial de aquélla, haciendo la doble función de *instrumento de compra* y de materia de *venta*. La refundición de ambos factores y de ambas funciones en una sola entidad, favorece el juego ilegal é inhumano de los agiotistas, sirviéndose del billete como moneda para la compra de oro, y del mismo billete como mercadería cotizante, para fabricar su precio y sus ganancias en ese juego ó industria hermafrodita de la fábrica del precio de la moneda para cada día.»

Uno de los más graves errores contenidos en la ley de 1860 consiste en la autorización que crea para instituir bancos de emisión en número ilimitado. Esa ley no se puso en el caso del posible establecimiento del curso forzoso, es cierto; pero el curso forzoso no era en 1860 una novedad en el mundo económico, y bien pudo preverse para Chile. Se impone, pues, como medida de salvaguardia para futuros conflictos la necesidad, una vez abolido el curso forzoso, de dar á un solo banco, al que más confianza inspire al público y al Gobierno, el derecho de emitir billetes al portador, no como una concesión gratuita sino bajo ciertas condiciones compensadoras del privilegio.

Cuando en las sesiones de Enero de 1892 se me decía en esta Cámara que la especulación y el agio, que yo denunciaba como existentes en el país, y uno de los principales factores de la perturbación económica que sufríamos; cuando entonces se me decía que el agio es un mito, una ilusión; cuando más tarde se aseguraba por un señor Diputado que una casa comercial que había acaparado de golpe todas las letras del Gobierno, haciendo bajar instantáneamente el cambio de tres puntos, ejercía un derecho, ejecutaba un acto justo, la conciencia pública no estaba aún bien formada acerca de los perniciosos efectos de esos dos factores primordiales del desequilibrio económico del país.

Hoy, señor Presidente, la conciencia nacional está formada, y hasta los vendedores ambulantes de artículos alimenticios saben que el exceso de precio que se ven obligados á cobrar por su mercadería es

exactamente el impuesto que grava al país en exclusivo beneficio de los agiotistas.

Ve, pues, la Cámara que estaba falseado el criterio de los hombres que tienen la obligación de ser justos y sensatos.

Falseado está también el criterio de muchas personas en cuanto al papel que desempeñan y al que deben desempeñar los bancos. Para restablecer las cosas en su verdadero terreno, no voy á discurrir en un sentido puramente teórico. Como lo afirmaba en días pasados, nosotros los americanos también aplicamos la doctrina de Monroe en las cosas de la ciencia. Pero los más obstinados deberán inclinarse ante el testimonio de los hechos.

Para que vean claro mis honorables colegas cuál es el único papel que corresponde á los bancos en un país como el nuestro, voy á citar el ejemplo de los bancos de Suiza, país que, entre todos los del mundo, le convendría más á Chile imitar, no solamente en sus instituciones republicanas y democráticas, sino en su seriedad, laboriosidad, industria, desprecio de vanas preocupaciones y cuantas virtudes hacen á un pueblo dichoso dentro del solo cumplimiento del deber.

Los bancos suizos ofrecen una grande analogía con los bancos chilenos; sobre aquéllos, como sobre éstos, el Estado ejerce cierta vigilancia, y á unos y otros favorece la garantía del Estado.

El campo de acción de los bancos suizos es, sin embargo, más restringido, más pobre que el de los nuestros. En Chile el banco tiene para comerciar con el crédito, un país nuevo, cultivado apenas su tercera parte, rico por la naturaleza, emporio de cuantas riquezas puede anhelar el hombre para sus necesidades ó sus goces.

Auxiliadas por los bancos, las industrias de todo género prosperarían en Chile y rendirían el diez por uno. Dentro de un criterio normal, los bancos de Chile están, pues, en condiciones más favorables de riqueza que los bancos suizos.

¿Por qué entonces viven éstos y prosperan, por qué están sanos y vigorosos? ¿Y por qué los nuestros llevan la vida raquítica, enfermiza, que exige constantes tónicos y remedios para evitar que mueran? Sin encaje metálico, nuestros bancos son sombras de bancos así como sus billetes son sombra de moneda.

Pero, esas enfermedades de que padecen nuestras instituciones de crédito, ¿es acaso alguna dolencia orgánica ó simplemente un efecto pasajero de una intemperancia de costumbres, así como la embriaguez producida por el vino?

Yo creo, señor Presidente, que la enfermedad de los bancos no es orgánica, que los remedios de botica que les suministramos no producen en ellos más resultados que envenenarlos.

Yo creo firmemente que la causa del malestar bancario es una causa anómala; que una vez removida, devolverá á los bancos su verdadera utilidad y su esplendor. Como una rueda sacada de su centro gira mal, de un modo intermitente, irregular, perturbador, que la deforma y destruye, así el banco, sacado de su centro de acción, se deforma y desquicia y concluye por destruirse á sí mismo.

La existencia de esa causa anómala es la que produce el malestar bancario, así como la ausencia de la

misma causa anómala del desquiciamiento, coincide con la solidez, la estabilidad y el prestigio de los bancos de la Suiza.

El sistema bancario suizo es el llamado de bancos libres garantidos, cuya administración vigila el Estado. Fundados en algunos cantones por sociedades privadas, funcionan todos indistintamente como simples casas de comercio, y sus billetes, como los papeles de cualquier casa comercial respetable, gozan de la aceptación pública, sin sufrir descuento ni necesitar del curso legal, ni de curso ni crédito forzoso.

Sólo gozan de la confianza que voluntariamente les atribuye el público en virtud de la buena y honrada administración de ellos.

He ahí la verdadera fuente de donde deriva el crédito, la confianza pública. ¡El crédito no se impone ni se decreta!

Así, pues, la administración de un banco suizo es la misma que la de una casa de comercio; él hace el comercio de crédito, tratando siempre de merecer la confianza pública. Y una vez que esta confianza le falta, una vez que su billete se toma con reserva ó descuentos, el banco se cierra, se liquida, como una casa de comercio cualquiera, sin imponer al público el recibo de sus papeles averados.

La ciencia y las buenas prácticas reconocen que no puede erigirse en sistema bancario el crédito forzoso ó el curso forzoso.

Los bancos suizos de emisión y las pocas instituciones hipotecarias que hay en Suiza y que no se confunden con los bancos, viven y prosperan sin crédito ni curso forzoso; sus billetes circulan á la par, merced á la confianza pública, y no podrían circular un instante sin ella.

La confianza pública es el termómetro de la circulación bancaria, pues obliga por el orden natural de las cosas á restringirla ó aumentarla, según disminuya ó aumente la confianza.

El crédito forzoso, que es la piedra angular de nuestras instituciones bancarias hoy en día, no existe en Suiza; ese crédito forzoso es lo que falsea el concepto de la medida del valor, es la carta blanca que *autoriza todos los vicios y errores de las administraciones bancarias*, que provoca la depreciación del billete, aprovechada tan solo por los que hacen *industria del agio y del descrédito de los bancos*. Si en Suiza hubiese un banco que sirviese á sus accionistas 15 ó 20 por ciento de dividendo anual, crea la Cámara que su billete se cotizara con premio.

Supongamos que llegase en Suiza una calamidad comercial, los bancos no crearían por eso una crisis nacional de curso ó de crédito forzoso, porque las casas bancarias incapaces de pagar en oro sus billetes cerrarían simplemente sus puertas, liquidarían como una casa de comercio, sin imponer al país ó al cantón donde residen la deuda de su falencia, haciendo al uno ó al otro solidario y feudatario de ella.

El Estado suizo no permitiría la continuación del giro de un banco que no puede convertir su papel, y el pueblo no toleraría una ley que hiciera al Estado feudatario de un banco, solvente ó insolvente, porque la más trivial prudencia, justicia y buen sentido aconsejan liquidar una institución cuyas pérdidas se conocen, y no legar á las generaciones venideras una

contribución permanente y creciente de día en día. En Suiza está profundamente arraigado este principio: que es mejor saldar un déficit con un empréstito que con el curso ó crédito forzoso, pretexto á la industria del agio y á la incuria de las administraciones bancarias, que contribuyen á desvalorizar la moneda según el capricho de los jugadores.

El crédito forzoso á favor de los bancos, lejos de aprovechar al Estado y al pueblo los arruina, porque la desvalorización de la moneda *es un impuesto colosal que grava todos los consumos y convierte en humo los ahorros*.

A pesar del gran crédito voluntario de que gozan los bancos suizos, para mayor garantía, la asamblea federal tiene el propósito de retirarles el derecho de emisión, dejando éste en poder de un solo banco. He ahí hasta dónde llegan el tino y la sabiduría de un pueblo abundantemente gobernado. Adviértase que, según las leyes de su institución, los bancos suizos no sólo convierten á presentación sus propios billetes en oro, sino que deben cangear por oro los billetes de los demás bancos registrados. En caso de negativa, á la primera requisición, de pagar un billete en oro, *cualquier ciudadano* puede pedir al juez federal la liquidación forzosa del banco respectivo.

La marcha normal de esos bancos se verifica de una manera sencilla y natural, sin perturbaciones de ninguna especie porque funcionan como casas de comercio, libres de emisiones que demonetizan el billete, y de curso ó crédito forzoso que demonetizan la honradez y seriedad de la administración.

Los bancos suizos no tienen más escudo que sus bienes manejo y la escrupulosidad de sus operaciones exclusivamente comerciales é industriales; no podrían en ningún caso, como sucede en los bancos de Chile, cubrir su responsabilidad comprometiendo del Estado.

Los bancos de Chile, con un campo de operaciones legítimas inmensamente más vasto, como ya lo he indicado, tienen que luchar contra tres dificultades: 1.º el curso legal de crédito forzoso, que da origen al juego de bolsa, que deprecia el papel y encarece el oro, duplicando á breve plazo las grandes fortunas y aniquilando los pequeños ahorros de la industria modesta; 2.º el doble premio causado por el servicio de renta al extranjero; 3.º la disminución del valor en oro del papel-moneda para satisfacer el excedente de la importación de lujo improductivo.

Los bancos de Chile no han prestado capitales después de 1878 para favorecer la industria de producción; se sabe que un industrial, para conseguir en un banco unos pocos pesos, tiene que ofrecer una garantía de doble equivalencia.

Los bancos de Suiza, país donde el comercio y la industria son tan alambicados y el rédito del capital y del trabajo es insignificante, los bancos de Suiza han construido ferrocarriles sin garantía del Estado, fundado establecimientos industriales y fabriles con brazos y capitales indígenas, sin necesidad de levantar empréstitos extranjeros, ni gravar al país con garantías. Todas las grandes sociedades financieras, industriales ó comerciales, aunque una parte de sus accionistas sean extranjeros, han sido en Suiza *nacionalizadas*, y el Gobierno vigila escrupulosamente su marcha y la distribución de dividendos; éstos se

hacen en el país mismo, en moneda del país; no se envía oro afuera.

Se me dirá que la Suiza es un país mucho más civilizado que el nuestro, y yo puedo probar á la Cámara que la palabra civilización, como nosotros la entendemos, no tiene en Suiza más dominio que en Chile.

Nosotros gozamos de muchísimas comodidades y muchos progresos científicos, literarios, industriales, de economía doméstica, que en Suiza son el patrimonio de pocos. ¡Y ojalá fuera nuestro país como aquél! No es posible negar que influye inmensamente en la regularidad financiera, fiduciaria y bancaria de Suiza, la regularidad de su balanza internacional sin profundos desequilibrios que saldar con moneda de papel. No sólo contribuyen á esa solidez las industrias y la economía social reproducida en la economía de los gobiernos, sino también la sencillez de las costumbres republicanas, la falta de lujo y ostentación. La mayor parte de los artículos estrictos, limitados á lo necesario de la vida, se elaboran dentro del país, tornándose en fuente de prosperidad y riqueza. En Suiza el lujo, la ostentación, la vanidad, no constituyen el valor social del individuo ó de la familia, y la competencia de la inteligencia y el trabajo es la única que se admite y tolera.

(Aplausos en las galerías. El señor Presidente las llama al orden.)

Ya ve la Cámara que la educación del pueblo se convierte en factor de riqueza ó de pobreza, según esa educación se dirija por la senda de la austeridad y la virtud, ó por la senda del boato y de la holganza.

En vuelta en este artículo 5.º en debate se encuentra también, señor Presidente, la gravísima cuestión de las cédulas hipotecarias.

En un discurso que pronunciaba yo en la sesión del 30 de Agosto de 1892 y que el país no conoce, por no haber sido publicado en el único órgano de la prensa nacional que se ha preocupado con seriedad y energía de enderezar el rumbo torcido de nuestros procedimientos económicos, decía yo, señor Presidente, las siguientes palabras:

«La emisión de bonos hipotecarios, sin tregua por una infinidad de instituciones que vuelven á comprar ellas mismas esos bonos, es una de las operaciones más falsas y peligrosas que pueda realizar un Banco que tiene el honrado designio de pagar sus depósitos. Esa facilidad de pedir prestado á poco costo es una causa perpétua de la baja del cambio. La mayor parte de las sumas obtenidas en esa forma no se destinan al trabajo sino á la especulación. Es un hecho que algunos propietarios piden uno, dos, cinco millones, dando á los bancos como garantía la hipoteca de sus propiedades. Con esos fondos los propietarios compran letras sobre Europa y hacen decaer el cambio en uno ó dos peniques; aumentan, además, los arriendos y el precio de sus productos; verdaderamente maman á dos carrillos. Si los bancos que se dedican á esos fines no tuvieran depositantes, y si los fondos que facilitan á la especulación perteneciesen en su totalidad á los accionistas, harían de todas maneras un detestable negocio, empleando sus fondos en la especulación á la baja; pero, en fin, no podríamos impedir que se arruinasen los accionistas por su

propia voluntad. Ahora que instituciones que gozan de la confianza del público y reciben los ahorros de éste en depósito, procedan de esa manera, es algo que yo no quiero calificar. ¿Qué hace un Banco que tiene en su cartera algunos millones en bonos hipotecarios? No se aviene á dejar que se deprecie en la bolsa ese valor y compra lo primero que encuentra para ocultar la pérdida que habría de sufrir si al fin del semestre hubiese de avaluar su reserva en bonos hipotecarios, según el precio real de estos efectos, y no al que ficticiamente les atribuye el Banco. Esta situación durará hasta que la bomba estalle. Bonos reembolsables en veinticinco años, que producen seis por ciento en un país donde la moneda sufre variaciones de 30 ó más por ciento anual, no valen 98½ ó 99½ de su valor nominal, sino á lo sumo un 60 por ciento, mientras no se haga una conversión en cantidades fijas pagaderas en metálico.»

Y agregaba, señor Presidente: «La prensa y todos los hombres sensatos recomiendan al país mayor trabajo y mayor producción. Producir y trabajar más, sin leyes que protejan eficazmente el ahorro y la producción, no puede aplicarse en Chile sino á la producción agrícola.»

Resumiendo mis ideas sobre los efectos de la especulación y el agio, decía también: «La moraleja de cuanto acabo de decir, es reveladora y profunda. Hace quince años éramos cerca de tres millones de chilenos, importábamos cinco millones de libras, y teníamos el oro casi á la par; hoy somos tres millones, importamos más de diez millones de libras oro, y el cambio está á 17 peniques. Progresamos á lo Pirro; por esa senda llegaremos á no tener que comer. Entonces seremos comidos.»

La cuestión de las cédulas hipotecarias merece ser tomada en cuenta por la Cámara, al tratar de estas leyes financieras, porque constituye uno de los factores importantes de la riqueza pública ó del empobrecimiento general, según sea la aplicación de los empréstitos representados por esas cédulas.

En primer lugar, debo sentar este aforismo económico, por desgracia desconocido entre nosotros. Todo papel, de cualquier naturaleza que sea, representativo de valor, no debe emitirse ni gastarse, sino teniendo presente que es una deuda, y que la deuda económicamente invertida es riqueza, y en sentido contrario, improductivamente invertida, es pobreza.

Aplicado al fomento de industrias productivas y de exportación, el papel deuda aumenta la riqueza pública, da tono á la moneda nacional, disminuyendo el debe de nuestros saldos internacionales. Aplicado al exceso de importación inútil ó á gastos suntuarios, el papel contribuye á aumentar la pobreza general, desequilibrando la producción y el consumo, desvalorizando la moneda nacional por la excesiva demanda de oro para pagar las importaciones. El gasto de lujo improductivo é importado hace al tenedor del papel-deudor y contribuyente á prorrata del déficit provocado por el desnivel entre la producción y el consumo. Y á este respecto dice el notable y honrado economista, en cuyas admirables enseñanzas me he inspirado para hacer las observaciones que la Cámara me ha oído, lo siguiente:

«En la economía internacional todo es solidario, y á cargo de la comunidad gravada con el pago de las

pérdidas de la moneda, aunque de ella resulten de la especulación de los unos, de la disipación faustosa de millones de los otros, ó del endeudamiento hipotecario destinado á gastos improductivos ó de lujo.»

Es evidente que la deuda hipotecaria, con no ser deuda de la nación, desvaloriza y disminuye la riqueza de ésta, la cual tendría derecho de prohibir la multiplicación de los créditos hipotecarios que constituyen una verdadera hipoteca de la moneda nacional por el descuento de su depreciación. Este derecho del Estado, de impedir que se cercene artificialmente la fortuna pública en beneficio de la avaricia, la fantasía ó la locura de unos pocos, se funda no solamente en el derecho positivo, sino en los derechos cardinales y primordiales del hombre, uno de los cuales es la inviolabilidad de la propiedad. No siendo ese derecho una creación convencional, de las leyes civiles ó políticas, no puede el Estado derogarlo, puesto que no emana de él.

La Constitución misma, al estamparlo en sus prescripciones, no ha hecho más que copiar á la naturaleza.

El gran detrimento que ocasiona á la fortuna y á la propiedad de los particulares y del Fisco mismo por el abuso del crédito hipotecario, abuso que sirve de pasto á la especulación y al juego de bolsa, ha sido ocasionado por el desviamiento primero de las leyes económicas más elementales, y de las leyes jurídicas fundadas en la naturaleza y la justicia. Cuando un pueblo se desvía de esas leyes, como lo expresa la sentencia de Washington, que en otra ocasión recordaba, ese pueblo no puede, no debe esperar que el cielo le sea propicio.

Como un derecho de legítima defensa propia, y de obligatoria defensa de los intereses generales que le han sido confiados, debe, pues, el Estado prohibir el uso improductivo de las deudas hipotecarias, y la mejor manera de hacerlo es impedir que ellas se contraigan, ya que no le es lícito coartar el derecho de los ciudadanos de arruinarse personalmente; lo que el Estado debe hacer es impedir que se arruine el país.

Quando vemos levantarse en Santiago y otras grandes ciudades de la República esos magníficos palacios que se decoran después con inusitado lujo de artesonados y doraduras, y se guarnecen con mobiliarios riquísimos importados de Europa, y cuando se sabe que los fondos para hacer ese gasto no salen de un aumento de producción sino de desvalorización de nuestra moneda por las cédulas hipotecarias que los construyen, cualquier ciudadano puede decirse: *Esos palacios se construyen con mi miseria.* Sobre esos edificios pueden sus propietarios poner la inscripción que había puesto Scribe en su casa de campo, parafraseándola así: *El agio construyó este monumento, tú que pasas por delante de él, mil gracias; en parte te lo debo.»*

Le théâtre a bâti cet asile champêtre
Vous qui passez, merci, je vous le dois peut-être.

(Manifestaciones en las galerías.—El señor Presidente las llama al orden).

La ley que autoriza, pues, á las instituciones bancarias á abrir y mantener secciones de crédito hipotecario, debe derogarse como una medida de salva-

ción pública. Pero, señor Presidente, existe esa ley? Yo creo que nó. Creo que los bancos se han arrogado la facultad de abrir secciones hipotecarias retorciendo la letra y el espíritu de la ley que instituyó la Caja de Crédito Hipotecario.

Los bancos no han podido arrancar ese derecho sino del artículo 33 de la última ley que he citado, y á fe que lo menos que les da el artículo 33 de dicha ley es la facultad de crear á destajo, en proporciones ilimitadas y para usos improductivos, bonos hipotecarios.

Dice el artículo 33:

«Art. 33. Podrán establecerse sociedades con el mismo fin de la Caja de Crédito Hipotecario, y las obligaciones contraídas á su favor y las letras de crédito que emitan, gozarán de los mismos privilegios que por esta ley se conceden á las letras de la Caja de Crédito Hipotecario.

Estas sociedades pueden ser constituidas, ó por propietarios que tomen empréstitos sobre sus propios bienes, ó por capitalistas que presten sobre hipoteca.

«En el primer caso la Caja de agencia que representa á la sociedad emite las letras por la cantidad que importa la hipoteca constituida á su favor, y las cede al propietario. En el segundo la sociedad, ó quien la representa, adquiere, prestando dinero al propietario, la hipoteca, y emite las letras por el valor de ésta, y las negocia de su propia cuenta. Pueden, en consecuencia, siguiendo este proceder, adquirir nuevas hipotecas y emitir nuevas letras.»

He ahí la letra de la ley. ¿Dónde debemos buscar su espíritu? En el magistral preámbulo del proyecto que la originó, suscripto por ese eminente estadista, en cuya histórica figura no se sabe qué admirar más si el genio claro y poderoso, ó la sublime modestia republicana, suscripto, digo, por don Antonio Varas, de ilustre memoria, como Ministro de Estado, y aprobado por el Congreso y el Presidente de la República en 29 de Agosto de 1855.

Dice, en una parte, el preámbulo á que aludo:

«La administración de la Caja no especula; presta un servicio, desempeña una función pública; y organizada, consultando toda garantía, no puede inspirar ningún recelo. Ella sólo emite letras después de obligaciones hipotecarias que la garantizan; y para desvanecer todo temor de abuso, se exige la inscripción en una oficina responsable y de confianza. Siempre debe contar el que se obliga á la Caja con que las letras que emita serán pagadas en capital é intereses, sin retardo ni contingencias, en la época fijada.

Tales son, en resumen, las razones que me han decidido á proponer á la Cámara que sustituya al establecimiento de un Banco de fomento para la agricultura el establecimiento de una Caja de Crédito Hipotecario. Como el Banco de fomento, la Caja de Crédito Hipotecario no especula, no hace un negocio: presta un servicio á la industria agrícola, está llamada á ejercer ciertas funciones públicas. Quien busque en ella la especulación, quien espere de ella el lucro de las instituciones de crédito destinadas al comercio, verá burladas sus expectativas. Ese carácter aparece de manifiesto en las bases de la Caja de Crédito Hipotecario.»

He ahí, señor Presidente, el espíritu y la letra de la ley que instituyó la Caja Hipotecaria. Nada en

ella autorizaba á los bancos para abrir seccion hipotecaria, pero como á la interpretacion de las leyes nosotros aplicamos la misma indole leguleya, y la moral acomodaticia que usamos en todas nuestras relaciones politicas, sociales y comerciales, se ha trastornado el fin perfectamente definido y benéfico de aquella institucion para convertirlo en medio fácil de hacer dinero de la nada, ó más bien dicho, de la ruina de la fortuna pública y de los ahorros del trabajo privado.

Si la Cámara no toma alguna medida para evitar ese abuso, ahondaremos el mal irremediamente; y ejemplos tenemos en otros países de los desastres que ocasiona la negligencia en este sentido. La suspension de la emision bancaria, y de bonos hipotecarios por los bancos, es una medida absolutamente necesaria; de otro modo el curso forzoso chupará toda la savia de nuestra vitalidad.

En Inglaterra, según P. L. Beaulieu, he aquí la influencia del curso forzoso:

«Evidentemente, hubo de ser sumamente desastrosa. Fluctuaciones de 20 y 30 por ciento en la medida de los cambios, son condiciones fatales para el comercio; la estabilidad necesaria para las operaciones de largo plazo faltaba en absoluto; el espíritu de jugar al agio se veía sobreexcitado; sin embargo, esos inconvenientes fueron entonces menos intensos que lo que habrían sido hoy por el menor desarrollo de entonces del comercio y las relaciones internacionales.»

En Francia, el mismo autor califica así los estragos del curso forzoso:

«Ese papel (los asignados), ocasionó la ruina de millares de familias; todas las personas cuyos créditos vencían en esa época de depreciación del circulante, perdieron su caudal, todos los que recibían rentas fijas, las vieron reducidas á la nada; el comercio y la industria se vieron singularmente perturbados por esa depreciación creciente del instrumento de los cambios; todo crédito llegó á ser imposible. El Estado, además de deshonrarse por la bancarrota, sufrió una gran pérdida con ese régimen. Si pagaba sus deudas en asignados, no recibía sino asignados en sus cajas; nunca tenía pues disponibles, rentas de valor fijo. Seguramente habría sido mucho más cuerdo y ventajoso, aun bajo el punto de vista de sus intereses inmediatos, de no apelar á un sistema que producía generales trastornos.»

Y del Austria, dice el mismo autor:

«No cabe duda de que ese régimen, con las fluctuaciones que ha acarreado en ese país, haya causado al Austria un perjuicio moral tan considerable como el perjuicio material.

«A él atribuimos esos hábitos de agiotaje, ese gusto desenfrenado de especulación que han afectado en ese país á todas las clases del pueblo y ha hecho enloquecer á toda la sociedad, desde los más ilustres mariscales, que á veces se suicidaban (como el general de Goblentz) hasta los burgueses más oscuros...»

Como existen en el país algunas personas, muy pocas por fortuna, que creen de buena fe que la situación económica se mejora inundando el mercado de papel-moneda, es necesario mostrar las estravagantes consecuencias de semejante opinion. Uno de

los vicios inherentes al papel-moneda es la facilidad que presta al derroche y á la dilapidación.

No es posible negar que bajo el régimen del papel-moneda consumimos más que bajo el régimen del oro, sin que nuestra producción haya aumentado, ni con mucho, en la misma proporción. Cuando había que pagar con un doblón de cinco pesos oro un artículo cualquiera, un sombrero, supongamos, el comprador tenía mucho cuidado de esa prenda y la reemplazaba lo más tarde posible. Bajo el régimen del papel, el mismo objeto se paga con mucha mayor facilidad, doce, quince ó dieciocho pesos y se le reemplaza con la mayor frecuencia posible.

Es de advertir que el régimen del papel-moneda, si fuera favorable al ahorro, nos habría permitido consumir tal vez un treinta por ciento menos que bajo el régimen del metal, por cuanto en estos últimos tiempos la producción exorbitante de los artículos manufacturados en Europa ha hecho disminuir mucho el precio de los de común consumo. Debemos reconocer por lo tanto que el papel es favorable al derroche y contrario al ahorro.

Las personas que alaban las ventajas del capital en papel muy abundante y barato, hacen el efecto de directores de internados que obligados á dar vino á sus pupilos, nivelan con una agregación de agua á ese líquido el mayor precio que tenga en momentos de escasez ó carestía, de suerte que, hallándose el vino muy escaso, los susodichos directores compran una botella y la diluyen en un barril de agua. Y el colmo sería si pensasen que porque la cantidad es igual ó mayor, los pupilos reportasen el mismo provecho de la bebida.

Bajo el punto de vista cómico, no pongo en duda que lo sería mucho, sobre todo cuando al comprador de una corbata, por ejemplo, le dijera el vendedor: Vale cincuenta pesos, señor. Era lo que sucedía en Francia durante el régimen de los asignados el que se desea para nuestro querido país. ¿Cuánto te ha costado ese abanico? preguntaba una ciudadana á otra ciudadana á fines del siglo XVIII. Y la respuesta era: Doscientos mil francos..... en asignados.

Pero, como lo observa M. Leroy Beaulieu, este orden monetario concluyó por traer la bancarrota de todo el mundo, y fué preciso por un golpe de autoridad restablecer las cosas en un terreno conveniente. Fué tan enorme el desbarajuste, que el asignado llegó á no valer absolutamente nada, como se explica por el hecho de que muchas familias en Francia aun conservan miles de esos papeles que jamás cobraron al Fisco, sus abuelos.

La perspectiva para Chile, de una situación semejante, puede, lo repito, ser muy cómica; *creo que la realidad resultaría trágica.*

¿Pero para qué ir tan lejos? ¿No tenemos el ejemplo reciente del Perú? Si se quiere que cómo en ese país, en el nuestro, el pueblo haga un buen día un auto de fe de ese ridículo papel-moneda, vamos á las emisiones indefinidas, y vamos preparando también máquinas fabricadoras de papel tan rápidas y abundantes que podamos tapizar nuestras casas con la moneda circulante.

Nó, señor Presidente; no es admisible ni por un momento que condenemos á nuestro país á hacer papel de ópera bufa. El oro no vendrá por sí sólo,

porque el trabajo, la economía y la industria no prosperan durante el régimen fiduciario, y sólo el trabajo y el ahorro pueden aumentar nuestra riqueza. Yo pregunto á mis honorables colegas: ¿Les predispone seriamente á gastar menos, á guardar más, la triste perspectiva de que el ahorro de hoy, por el simple lapso del tiempo, se vea reducido á la mitad, á la cuarta parte, á la nada?

El régimen del curso forzoso, lo repito hoy, lo repetiré hasta que sea totalmente abolido, es una iniquidad; conocemos y palpamos los males que nos ha traído y nos trae.

Antes de 1878, señor Presidente, era admirable la pureza administrativa de este país. Gastos de unos pocos pesos, no bien cohonestados en las cuentas de inversión, promovían interpelaciones y se convertían en cuestiones de Estado. Hoy pisamos más alto, la unidad de gastos es el mil, las cantidades inferiores no se cuentan, son lo que llamamos moneda sencilla, los centavitos de la administración. Y no se me diga que exagero. He visto publicados en el *Diario Oficial*, desde 1881, decretos que ponían en manos de un director de oficina, decenas, centenas de miles, millones, señor Presidente, de un solo golpe, en dos líneas.

En el orden político hemos retrocedido de una manera que asombra. Se han mejorado nuestras leyes de elecciones; en el fondo subsisten los mismos abusos, con esta diferencia, que hoy el dinero ó el servilismo es la gran palanca para llegar á estos puestos.

El señor *Montt* (don Enrique).—Permítame Su Señoría. Por mi parte protesto de la aseveración de Su Señoría. Yo no he llegado á este asiento por medio del servilismo ó del dinero: he venido en brazos del pueblo.

El señor *Gaztúa*.—¡Hermosas palabras, señor Diputado!

El señor *Besa* (Presidente).—Cuando interrumpió á Su Señoría el señor Diputado de Valdivia iba á manifestarle que se servía de expresiones antiparlamentarias y que no se concreta á la cuestión en debate.

El señor *Gaztúa*.—Estoy dentro de la cuestión, señor Presidente, porque expongo mis principios económicos en relación con el artículo que se discute, y por lo que hace á conveniencias parlamentarias, es raro que se tenga aquí tantas susceptibilidades cuando queremos imitar á Inglaterra, en cuyo Parlamento se expresan conceptos mucho más enérgicos de los que yo he empleado sin las protestas que se levantan aquí.

Cosa curiosa, señor Presidente; hace veinte años, cuando el país estaba menos poblado, había más independencia y civismo, más interés popular por la cosa pública, más numeroso y bien compuesto el poder electoral. Los partidos, más ó menos bien organizados, luchaban por ideales precisos, comprensibles para todo el mundo; había cierta virtud, señor Presidente, en los caracteres. Hoy el indiferentismo cívico, la falta de confianza en los conductores del carro del Estado, se va extendiendo, no porque se desestime el mérito personal de los hombres, sino porque se tiene conciencia de que se han *relajado los principios*.

Se ha anatematizado, señor Presidente, á los hombres de la dictadura; se han señalado sus crueldades, su insolencia, sus vicios. No se ha anatematizado la causa que produjo la dictadura, el estado político y social que la provocó. La dictadura nació de la corrupción de los partidos, de sus principios é ideales; y el Presidente de la República, que tenía grandes ambiciones de mandatario, creyó llegado el momento de derribar el edificio carcomido de nuestra organización político-electoral. El edificio cayó, pero aplastó debajo de sus escombros al tirano. Y el pueblo que había sido el instrumento de la resistencia á la tiranía, abrió los ojos después del triunfo, y siguió abriéndolos. El espíritu público se forma, los ideales empiezan á renacer, pero no en los mismos círculos donde antes se cultivaban.

Bajo el punto de vista social, señor Presidente, nunca habíamos caído tan abajo. La idolatría de las exterioridades, y de todo lo que es vano, nos ha conducido á escarnecer todo lo que es grande y digno. Habría mucho que decir, señor Presidente, sobre el espejismo social traído por el papel-moneda; pero, como dijo un autor, mejor es no *memallo*.

No quiero terminar sin decir dos palabras sobre la cuestión electoral, con relación á la crisis económica.

En las elecciones próximas, fuera de las intervenciones históricas consagradas, fuera de la del Gobierno, para organizar mayorías, fuera de la de los partidos para organizar la preponderancia de círculo, fuera de la del dinero para llevar al Congreso elementos dóciles y serviles excluyendo á todo espíritu independiente y honrado, tendremos una intervención mucho más funesta y eficaz, la de los Bancos. Estas leyes financieras que contemporizan con las instituciones bancarias parecen decirles: «Os salvamos por ahora; pero después, salvaos vosotras mismas.»

Al buen entendedor, salud. Y los Bancos sacarán mayoría, si dominan en el país las conciencias de lacayos *fin du siècle*.

La cuestión electoral es de vida ó muerte para los que han especulado con las desgracias del país. Hay problemas tenebrosos en el aire, se susurran palabras fatídicas, como si una gran tempestad financiera impregnada de salitre y papel bancario estuviese pronta á desencadenarse sobre nuestra patria.

Falta saber si los electores honrados, si el pueblo se prestará á servir de instrumento en esta tragedia-comedia en perspectiva.

Para contrarrestar en algo siquiera los males que ya se divisan, pido que se agreguen como incisos del artículo 5.º en debate, los siguientes:

«Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, las instituciones de crédito que reciben depósitos no podrán emitir bonos hipotecarios.

«La Caja de Crédito Hipotecario y el Banco Garantizador de Valores sólo podrán emitir cédulas hipotecarias en la moneda de oro creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892, y en oro de (1 $\frac{464476}{1000000}$ gs.) un gramo cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis milésimas de oro puro por peso nominal.

«Durante la vigencia del curso forzoso se suspenden los efectos del artículo 33 de la ley de 29 de Agosto de 1855 para la creación de establecimientos de crédito hipotecario.»

El señor **Besa** (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 5.º del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda, conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Ancud.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Pido la palabra.

El señor **Mac-Clure**.—Permítame Su Señoría un momento. ¿No podríamos, señor Presidente, acordar que continúe la sesión hasta que quede despachado el proyecto? Con ello nos ahorraríamos celebrar sesión esta noche.

El señor **Besa** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, podría acordarse lo que propone el señor Diputado de Limache.

Acordado.

Tiene la palabra el honorable Diputado de Yungay.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—No es mi propósito, señor Presidente, contestar el discurso del honorable Diputado de Ancud. No sólo el tiempo me arredra en esta empresa. Su Señoría es verdaderamente irrefutable, porque es muy difícil seguirlo en sus complicadísimas disertaciones.

El honorable Diputado tiene una pobre idea de este país; hasta los axiomas más vulgares de la ciencia económica nos son enteramente desconocidos. De ahí que para ilustrar la opinión, Su Señoría éntre en numerosas apreciaciones del más diverso carácter y aborde una serie inacabable de teorías político-económico sociales. (*Manifestaciones diversas en las galerias*).

El señor **Besa** (Presidente).—Permítame el honorable Diputado de Yungay. Va á despejarse una de las galerías.

Se hizo despejar.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—El honorable Diputado de Ancud es también irrefutable, porque tiene un tino especial para acumularlo y mezclarlo todo. Se está discutiendo un artículo final de un proyecto ya aprobado en su parte principal. Pues bien, Su Señoría ha encontrado el medio de hablarnos del lujo, del derroche de la fortuna pública y privada, del papel-moneda de este país y de todos los países de la tierra, etc., etc.

Tiene el honorable Diputado un talento maravilloso para hacer estas monstruosas confusiones. Nos habla de los acontecimientos de ayer con la misma facilidad con que se refiere á los ocurridos hace cuatro ó cinco siglos.

Su Señoría nos ha dicho más de una vez que ha permanecido tres años encorvado bajo el peso de los estudios, y parece que su propósito es demostrarnos esto al tocar con una admirable volubilidad las más variadas y heterogéneas materias. Yo recuerdo, en una discusión política, haber oído á Su Señoría aludir á la religión del antiguo Egipto y referirse en seguida á las horizontales de París... Y hoy ha llegado Su Señoría hasta la Catedral de San Pablo en Londres!

En estas raras evoluciones del espíritu de Su Señoría es difícil, más que difícil, imposible seguirlo.

Hay otra circunstancia que hace irrefutable á Su Señoría y es que emplea un lenguaje que no se entiende. Todos los Diputados hablamos, más ó menos, en términos inteligibles. Su Señoría tiene vocabulario especial; nos habla en lenguaje económico. De

aquí que sea difícil saber á qué atenerse con respecto á lo que Su Señoría dice.

El señor **Mac-Clure**.—Todos los Diputados nos referimos generalmente á tal ó cual asunto y solemos también decir verdades. Pero el honorable Diputado por Ancud las dice tantas y tan grandes, que ya no son de *medio pelo*, como la moneda aquella, sino que tienen *pelo y medio*.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—El hecho es que el lenguaje del honorable Diputado por Ancud reviste tal carácter, que hasta podría haberle acarreado lances de honor. Pero como Su Señoría emplea las palabras en un significado que no tienen en el uso corriente, según sus propias declaraciones, nadie hace alto en ellas.

No sé si mis honorables colegas pudieran refutar al honorable Diputado. Yo me declaro impotente para ello.

Su Señoría nos ha hablado del *drenaje* del oro en Chile, de las generaciones del progreso, que duran quince años, y de otras cosas raras.

Al mismo tiempo incurre Su Señoría en una serie de errores científicos que son impropios de la erudición de Su Señoría. Nos habla de curso forzoso y de *crédito* forzoso. ¿Qué es crédito forzoso? Yo no he encontrado en ninguna parte esta expresión.

De repente Su Señoría alude al atorismo de **Monroe**: «América para los americanos», y con **Monroe** salta á Europa y nos habla de los bancos europeos, pintándolos como instituciones enteramente diversas de las nuestras.

En fin, señor Presidente, creo inútil seguir manifestando las razones que, á mi juicio, hacen realmente irrefutable al honorable Diputado por Ancud.

Me limitaré, pues, á ocuparme en el artículo que se discute.

El honorable señor **Zegers** ha propuesto que se grave con un tres por ciento las emisiones registradas de los bancos. Como esto significaría la supresión de las emisiones bancarias, voy á manifestar las razones que me mueven á pedir que esta idea sea rechazada en absoluto.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me permito recordar al honorable Diputado que la indicación del señor **Zegers** era condicional; debía discutirse sólo en el caso de que se aceptara la del señor **Subercaseaux**. Como ésta ha sido desechada, ha quedado de hecho retirada la del señor **Zegers**.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Agradezco el oportuno recuerdo de Su Señoría y dejo este punto para referirme sólo al artículo 5.º

Yo me opongo, señor Presidente, á este artículo por creerlo inconducente y tal vez contrario al propósito de la conversión, desde que los bancos se sentirán restringidos y no podrán cooperar libremente á ese propósito.

Yo soy partidario, señor Presidente, de dejar que estas instituciones se desarrollen con completa libertad é independencia respecto del Estado.

Para corroborar esta opinión, que ya he manifestado anteriormente á la Cámara, voy á permitirle dar lectura á un discurso pronunciado sobre esta materia en el Senado por el señor **Concha** y **Toro**.

«El derecho del acreedor de un banco, por razón de

ser tenedor de billetes, es tan sagrado y respetable como el del acreedor á título de depósitos.

»Si es el interés del pobre, siempre simpático y respetable, el que se quiere consultar, me parece que quedaría más lastimado con el proyecto, porque proporcionalmente hay una mayor suma debida por los bancos á personas de limitados recursos bajo la forma de depósito que bajo la de billetes.

»A este respecto conviene observar que jamás puede haber acumulado de un particular sumas de billetes de mediana importancia, porque en el acto irían al banco emitente bajo la forma de depósito.

»Las gruesas sumas sólo pueden estar acumuladas en los bancos mismos, que liquidan diariamente sus cuentas por medio de los canges.

»Resulta de aquí que la garantía vendría á favorecer á los otros bancos en perjuicio de los depositantes.

»El proyecto en esta parte modifica el Código Civil y el Comercial en lo relativo á la prelación de créditos en los concursos, sin razón alguna bien calificada.

»Si el objeto del proyecto es garantizar más las operaciones bancarias, entonces debería tenerse en cuenta que los conflictos para los bancos vienen más de los depósitos que de la emisión.

»A la verdad, un banco que se encuentre en momentos difíciles podrá hacer frente al movimiento de conversión de los billetes. Muchos medios hallará para ello. A lo que no podrá hacer frente es al retiro de los depósitos, sea hecho directamente por los depositantes ó por el cange de billetes de banco á banco.

»Y esto se comprende fácilmente. El billete no va á buscar su conversión en metálico sino por razón de desconfianza, pero ésta no se produce sino por la reducción de los recursos.

»Ahora bien, los recursos no se pueden disminuir por la conversión del billete que se halla en manos del público, porque las sumas que cada uno posee son relativamente pequeñas.

»Disminuyen sensiblemente cuando se retiran depósitos de 100, 200 y 300,000 pesos. Disminuyen cuando los otros bancos son exigentes en los canges.

»Si se de aquí que con la garantía de la emisión, sea de 50 ó 100 por ciento, no se alcanzará á dar solidez ó á garantizar las operaciones de los bancos ni á prevenir las crisis por que pueden pasar esos establecimientos.

»La mejor prueba de lo que vengo exponiendo, es que tanto quiebran los bancos de emisión como los de depósitos y descuentos. Y en Chile la experiencia nos dice que la única quiebra de banco importante que ha habido, es la de uno de depósitos y descuentos, lo que demuestra que no está en el abuso de la emisión el gran peligro que el público puede temer de los bancos.

»La garantía de la emisión y el eco que encuentra en la opinión, nace para mí del ejemplo y de la imitación más que de la propia convicción.

»Pero cuando se invoca el ejemplo y la práctica de otras naciones, es necesario, antes de generalizar, observar y estudiar con cuidado. Este principio de sana filosofía es á menudo olvidado, y ese olvido es causa de errores.

»La garantía exigida á los bancos de emisión en otros países ha tenido por base el monopolio de emi-

sión otorgado á un solo establecimiento, ó bien ha tenido por objeto proporcionar fondos ó recursos al Estado obligando á los bancos á tomar los bonos del Estado para garantir la emisión que se les permite hacer.»

Me parece que estas palabras son suficientes para llevar al convencimiento de mis honorables colegas la necesidad y conveniencia de dejar en la más amplia libertad á las instituciones bancarias, de quitarles toda traba sin obligarlas á mantener en sus cajas un fondo de reserva en oro.

En vista de estas consideraciones, creo que no hay necesidad de este artículo y por eso le negaré mi voto.

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Voy á decir unas pocas palabras respecto de la indicación del honorable Diputado de Aneud y de ciertas ideas que Su Señoría ha emitido.

Ha hablado Su Señoría de privilegios y concesiones extraordinarias concedidas en este país á los Bancos. Esto, que tiende á llevar el desprestigio á esas instituciones y á fomentar ciertas ideas contrarias á ellas, es un error manifiesto de Su Señoría.

Nuestro sistema bancario está enteramente basado en la libertad y es diametralmente opuesto al que rige en Inglaterra, Alemania y otros países europeos. Allí hay ciertos Bancos que compran el privilegio de hacer emisiones. Entre nosotros este derecho no se vende. Hace uso de él todo Banco que se establece.

En Chile hay libertad completa respecto de Bancos. Toda persona que quiera establecerlos puede hacerlo, y desde que se dictó la ley de 1860 son numerosos los que se han establecido y que han hecho uso de la facultad de emitir, cuando lo han tenido por conveniente.

Ahora, ¿es conveniente esto? ¿O es mejor el sistema de privilegio que rige en otras naciones? En mi concepto, es preferible el sistema de libertad que tenemos implantado entre nosotros.

Debo agregar algunas observaciones respecto del uso desmedido que hace el honorable Diputado del derecho parlamentario. Creo del todo inconveniente el censurar aquí la conducta, correcta ó no, de las instituciones bancarias, que no son instituciones de derecho público.

Si el honorable Diputado estima que los procedimientos de los Bancos son contrarios á los intereses públicos, su deber le señala una conducta muy diversa que la que Su Señoría ha adoptado. En vez de hacerse eco, dentro de la Cámara, de odiosidades, fundadas ó no, que se manifiestan contra esas instituciones, Su Señoría tiene el deber de traducir sus ideas en proyectos de ley que enmienden las irregularidades que en los Bancos note Su Señoría.

No es ciertamente mi objeto el convertirme en defensor de los Bancos; pero creo necesario llamar la atención de Su Señoría hacia la conveniencia de que no insista en un sistema que, si puede proporcionarle aplausos en las galerías y fomentar ciertos sentimientos populares, no está de acuerdo con los deberes morales que el puesto que ocupamos nos impone. Aun me atrevería á calificar de ilegítimo el procedimiento adoptado por el honorable Diputado, porque el prestigio de los que viven del trabajo es una propiedad

como cualquiera otra: destruirla por sistema me parece que no es tarea propia de los que aquí ocupamos un asiento.

Refiriéndome á la indicación que ha formulado Su Señoría, creo que la supresión en esta ley del derecho que tienen los Bancos de emitir cédulas hipotecarias, no traería provecho alguno. Sea cual fuere la manera como se ejercita ese derecho, es lo cierto que él está consagrado por la ley. ¿Y qué objeto habría en quitarlo á ciertas instituciones bancarias, para dejarlo sólo en poder de dos, el Banco Garantizador de Valores y la Caja Hipotecaria, una de ellas de carácter particular? Su Señoría, que se nos ha manifestado enemigo de los privilegios, quiere, sin embargo, conceder uno exclusivamente á dos instituciones. Esto no es lógico, ni es justo.

Considero, además, que no es conveniente complicar esta ley incluyendo en ella materias que no tienen congruencia con sus demás disposiciones. La idea de cédulas en oro, por ejemplo, si bien aceptable en su fondo, no tiene relación alguna con el proyecto en debate. Si Su Señoría desea someterla á la consideración de la Cámara, puede proponerla en un proyecto por separado.

Para concluir, y refiriéndome á lo expuesto por el honorable Diputado de Yungay, debo manifestar que, á mi juicio, haría bien aprobando el artículo en debate.

El tiende á exigir de los bancos un auxilio poco oneroso para efectuar la conversión. La acumulación de metálico no van á hacerla desde luego, sino cuando esté cercana la fecha de la conversión y por lo mismo cuando el valor del papel no esté muy distante del valor del oro.

Por esto desearía que se mantuviera el artículo 5.º que en el fondo no dispone otra cosa que lo que indicaba la ley de 26 de Noviembre del 92.

El señor **Gazitúa**.—Permitame, señor Presidente, hacer una rectificación á los conceptos del honorable Diputado de Santiago.

Jamás me he inspirado en ideas, tomadas fuera ó dentro de esta Cámara, para venir á sostener mis doctrinas económicas, ni mucho menos ha sido mi ánimo presentarme como intérprete de las pasiones populares contrarias á las instituciones de crédito, con el objeto de obtener los aplausos de las galerías.

Esto corresponde á los hombres que buscan la populachería; y este concepto no puede aplicarse al Diputado de Ancud, que iba á atacar enérgicamente, al tratarse la cuestión del alcoholismo, la extralimitación del poder popular, cuando con voces destempladas llegó al Senado á pretender imponer su voluntad. La Cámara sabe que el señor Presidente me quitó la palabra.

El señor Diputado me censura también que no presente proyectos de ley que no correspondan á las ideas que emito.

Esta aseveración me prueba que Su Señoría votó en contra de mis diez proyectos presentados en Agosto último, tendentes á la abolición del curso forzoso, sin haberse molestado siquiera con una simple lectura.

Esto me viene á probar que Su Señoría estima la conveniencia de las ideas que se emiten en esta Cámara no por su valor intrínseco, sino por la personalidad del Diputado que las enuncia.

En cuanto á los conceptos ilegítimos que Su Señoría ha creído de su deber censurar, me permito manifestar nuevamente á la Cámara que, según la concepción que tengo de la doctrina parlamentaria, ellas son legítimas, porque representan fielmente mis ideas y porque responden á la honradez á que debe ajustar sus actos un representante del pueblo.

El señor **Díaz Besoain**.—Como la obligación que el artículo impone á los bancos no tiene sanción, me permito enviar á la Mesa un inciso 3.º para que se sirva ponerlo en discusión.

El señor **Secretario**.—Dice el inciso:

«Los bancos de emisión que no cumplieren con lo dispuesto en este artículo pagarán una multa equivalente al 1 por ciento de su poder emisor por cada mes de retardo.»

El señor **Besa** (Presidente).—En discusión el inciso propuesto conjuntamente con el artículo.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Pido la palabra simplemente para rogar al señor Diputado de Ancud se sirva aplazar su indicación. Ella contiene ideas que, como la emisión de bonos en oro, pueden ser aceptadas más tarde y que, según mis informes, son estudiadas por algunos señores Senadores y Diputados, pero que seguramente rechazaría ahora la Cámara porque vendrían á complicar al proyecto en discusión.

Con esta explicación espero que el honorable Diputado de Ancud se habrá de servir retirar su indicación, tanto más cuanto que, como decía en el caso actual, bien podría ser rechazada por la forma en que Su Señoría la presenta.

El señor **Gazitúa**.—Aprovecho con gusto la oportunidad que me da la autorizada palabra del honorable Diputado de Santiago para retirar mi indicación. Esto probará mejor que nada á la Honorable Cámara que en la exposición de mis ideas no me he guiado nunca ni la vanidad ni el amor propio.

El señor **Besa** (Presidente).—Si la Cámara no tiene inconveniente, quedará retirada la indicación del honorable Diputado de Ancud.

Retirada.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

Fue aprobado por 22 votos contra 3, absteniéndose de votar los Diputados señores Matte don Eduardo y Matte don Ricardo.

El inciso propuesto por el señor Díaz Besoain fue aprobado por 21 votos contra 5, absteniéndose de votar los mismos señores Diputados.

Los artículos 6.º y 7.º fueron aprobados tácitamente.

El señor **Besa** (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto. Pido el acuerdo de la Cámara para remitirlo al Senado y al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

El señor *Gazitúa*.—Era cabalmente lo que yo, que he atacado el proyecto, iba á pedir á la Cámara para manifestarle el buen espíritu de que me siento animado aún después que los hechos han venido á corroborar mis palabras pronunciadas en las sesiones de Agosto del año pasado.

El señor *Besa* (Presidente).—Terminada la dis-

cusión del proyecto. Se le transmitirá sin esperar la aprobación del acta.

Se levanta la sesión, entendiéndose que no la habrá esta noche.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.

